



LXIV

LEGISLATURA
DEL ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

RECIBIDO
Lic-Chinax
12:22hrs

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Oficio Núm. LXIV/02/2020

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE
INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de enero de 2020.

ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

RECIBIDO
11:54hrs
2020
con MEXU
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 104; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.** , en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCUTLA

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA

ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 104; ASÍ COMO, LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía reportó que en el año 2018 en México se encontraban registrados un total de 47,790, 950 vehículos de motor en circulación. De la misma manera, dicho Organismo reporto que hasta noviembre 2019, existía un total de 11,418,374 camiones de carga en circulación.

Ahora bien, el uso masivo del automóvil ha generado una profunda transformación física, ecológica, económica, social y cultural del entorno, la cual a su vez lleva consigo una serie de problemas, tales como contaminación ambiental y acústica, embotellamientos y aglomeraciones en las grandes ciudades, así como accidentes de tránsito.

En el caso de los accidentes viales, cabe señalar que en la actualidad es uno de los temas prioritarios por parte de las organizaciones internacionales y los gobiernos de los Estados, lo anterior debido al alarmante crecimiento en las cifras de muertes y lesiones en carreteras alrededor del mundo.

En este tenor, el INEGI reportó que en el año 2018, en el transporte de carga se han producido un total de 66,036 de siniestros. Las causas que ocasionan los accidentes de carga se encuentran:

- a) La velocidad
- b) El cansancio;
- c) Drogas y alcohol;
- d) Distracción;
- e) Falta de pericia del conductor;
- f) Antigüedad y condiciones del vehículo, y
- g) La carga

Debe decirse que ésta última resulta un factor fundamental para ocasionar accidentes, ya que el hecho de que en la transportación de la carga no se cumpla con las normas y estándares de seguridad provoca la puesta en peligro de la vida e integridad, no sólo de quien la transporta, sino para el tránsito que interactúa con éste, tales como peatones, vehículos y vías.

Las medidas de seguridad en los vehículos de carga resultan de gran importancia especialmente en la transportación de materiales de construcción o pétreos, ya que en caso de que no se cumplan con los estándares mínimos de seguridad se puede llegar a poner en riesgo la integridad del entorno vial; tal es el caso de la gravilla o arenilla, la cual al momento de su transportación puede ocasionar su dispersión lo que provoca que esta llegue a acumularse en la carpeta asfáltica o en su caso llega a caer en los vehículos que transitan ocasionando daños en éstos, especialmente en el parabrisas.

Ante esta situación, existen normas administrativas o prácticas que previenen los riesgos de transportación de los materiales pétreos o de construcción, tal como es el caso de la obligación de que los materiales sean transportados en vehículos cubiertos, ya sea con lonas o costales húmedos para evitar la dispersión o producción de polvos y partículas en el trayecto que recorran a sus destinos. Asimismo, la obligación de que una vez que hayan terminado su recorrido o descargado los materiales respectivos, se deberán humedecer y barrer el interior de la caja de los vehículos de transporte, lo anterior para evitar que escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos, durante el recorrido de regreso.

Ahora bien a pesar de que estas prácticas resultan de gran relevancia para evitar accidentes viales; lo cierto es que en el Estado de Oaxaca no se llevan a cabo, pues en las vialidades de nuestra entidad se puede observar que los vehículos de carga que transportan materiales pétreos o de construcción, lo realizan sin ninguna medida de protección, lo cual provoca que se aumente el riesgo de accidentes viales; así como daños en la infraestructura carretera y en los vehículos que la transitan.

Por lo anterior, resulta fundamental establecer medidas para garantizar la seguridad vial en nuestro Estado, entendiéndose ésta como la prevención de accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para proteger la vida y seguridad de las personas. En consecuencia, propongo que en la legislación estatal, específicamente en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en su artículos 104 y 220, se establezca que los materiales pétreos o de construcción deberán estar cubiertos al momento de su transportación, a efecto de evitar su dispersión; asimismo, el prestador del servicio de transporte, al término del recorrido o descarga de los materiales respectivos, deberá limpiar el contenedor o la caja de los vehículos de transporte para no dejar residuos.

El ordenamiento a reformar es el siguiente:



Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 104.- El servicio de transporte de carga de materiales se prestará con vehículos de carrocería y chasis apropiados para soportar el peso de la mercancía; su antigüedad no podrá excederse de diez años; una vez transcurrido este periodo, la Secretaría practicará anualmente, una revisión física y mecánica del vehículo, la cual determinará si se encuentra en condiciones óptimas para continuar proporcionando el servicio; en caso contrario, será retirado de circulación.</p> <p>La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de unidades siempre que se cumpla con las características, especificaciones técnicas y de seguridad, que para la modalidad del servicio señale el Reglamento y las normas emitidas en la materia.</p>	<p>Artículo 104.- El servicio de transporte de carga de materiales se prestará con vehículos de carrocería y chasis apropiados para soportar el peso de la mercancía; su antigüedad no podrá excederse de diez años; una vez transcurrido este periodo, la Secretaría practicará anualmente, una revisión física y mecánica del vehículo, la cual determinará si se encuentra en condiciones óptimas para continuar proporcionando el servicio; en caso contrario, será retirado de circulación.</p> <p>La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de unidades siempre que se cumpla con las características, especificaciones técnicas y de seguridad, que para la modalidad del servicio señale el Reglamento y las normas emitidas en la materia.</p> <p>Durante el traslado o transportación de materiales pétreos o de construcción, el prestador del servicio de transporte deberá mantenerlos cubiertos, a efecto de evitar su dispersión o daños a terceros; asimismo, al término del recorrido o descarga de los materiales respectivos, deberá mantenerse limpio el contenedor o la caja del vehículo de transporte para evitar residuos</p>
<p>Artículo 220. Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso especial otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I a la XIX...</p>	<p>Artículo 220. Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso especial otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I a la XIX...</p> <p>XX.- A los prestadores del servicio que realicen la transportación de materiales pétreos o de construcción, sin la protección o cubierta correspondiente; así como aquellos que no realicen la limpieza correspondiente al término del recorrido o descarga de los materiales respectivos, se les impondrá una multa de cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 104; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 104.- ...

...

Durante el traslado o transportación de materiales pétreos o de construcción, el prestador del servicio de transporte deberá mantenerlos cubiertos, a efecto de evitar su dispersión o daños a terceros; asimismo, al término del recorrido o descarga de los materiales respectivos, deberá mantenerse limpio el contenedor o la caja del vehículo de transporte para evitar residuos.

Artículo 220. ...

I a la XIX...

XX.- A los prestadores del servicio que realicen la transportación de materiales pétreos o de construcción, sin la protección o cubierta correspondiente; así como aquellos que no realicen la limpieza correspondiente al término del recorrido o descarga de los materiales respectivos, se les impondrá una multa de cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte.

SUSCRIBE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DIPUTADO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA